

6. ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN⁶

TARIFA MENSUAL

EMISORAS DE RADIO

El **2,5%** mensual por Derechos de Autor y el **1,25%** mensual por Derechos Conexos del total de los ingresos de las emisoras de radio

La base de ingresos de las emisoras de radio para estos efectos comprenderá todos los ingresos de su actividad, con la sola excepción de los siguientes rubros:

- 1.1. el impuesto al valor agregado;
- 1.2. los ingresos provenientes de otras actividades de la empresa responsable de la emisora de radio que sean ajenas al rubro de la radiodifusión.

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
Radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$ 1.461.519	\$ 36.537,56	\$ 18.268,78	\$ 54.806,34

Estas cantidades que se reajustarán los días 1º de enero, 1º de mayo y 1º de septiembre de cada año, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precio al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace, en los cuatro meses anteriores a la fecha en que deba efectuarse el reajuste.

1.- Para la aplicación de la tarifa de 2,5%, las emisoras de radio podrán disminuir el valor de la tarifa a pagar, auto clasificándose según el promedio de uso de música en sus emisiones, en las siguientes categorías:

- a) Categoría A, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 75% y hasta 90% de música.
- b) Categoría B, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 50% y hasta 75% de música en su programación.
- c) Categoría C, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 30% y hasta 50% de música en su programación
- d) Categoría D, emisoras que utilizan, en promedio, sólo hasta un 30% de música en su programación.

2.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría A, se les aplicará un descuento de un 10%.

3.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría B, se les aplicará un descuento de un 20%.

4.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría C, se les aplicará un descuento de un 40%.

5.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría D, se les aplicará un descuento de un 60%.

6.- La tarifa correspondiente a las radioemisoras no comprendidas en las categorías señaladas en los puntos anteriores, o bien, aquellas que opten por no auto clasificarse estarán afectas a la tarifa general de 2,5% sobre ingresos brutos.

⁶ Publicada en el Diario Oficial del 1 de febrero de 1997 y el 14 de julio de 1998.

CONVENIO ARCHI de fecha 21 de octubre de 1998.

Acuerdo general

- 1.- La Tarifa General fijada por SCD de un 3,75% mensual, que comprende 2,5% por derechos autorales y 1,25% por derechos conexos, tendrá un descuento general de 15%.
- 2.- El descuento general aumentará a 25% cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen.

Acuerdo para emisoras de menores ingresos

- 3.- Las radioemisoras cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$1.461.519 y superiores a \$804.486, podrán beneficiarse, pagando la tarifa mínima fijada por SCD, con los descuentos establecidos en los números anteriores, auto clasificándose en el tramo que corresponda según el promedio de uso de música en sus emisiones.
- 4.- Las radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$804.486, podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de autor y derechos conexos, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que corresponda:
 - a.- Categoría A \$23.081.
 - b.- Categorías B, C ó D \$18.635.
 - c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$25.647.
- 5.- Cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen, las radioemisoras a que se refiere el número 4 anterior, podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de autor y derechos conexos, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que corresponda:
 - a.- Categoría A \$20.367.
 - b.- Categorías B, C ó D \$16.443.
 - c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$22.630.

EMISORAS DE TELEVISIÓN

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA DAIC U. DE CHILE para Televisión

El 1,5% mensual por Derechos de Autor y el 0,75% mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos del canal de televisión, con la sola deducción de IVA, generados por las ventas de publicidad comercial, en proporción a la música utilizada en sus programaciones.

EMISORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, VÍA MICROONDAS, POR SATÉLITE Y DEMÁS SISTEMAS DE EMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN⁷

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la ley 19.166, para emisoras de televisión, que se aplicará sobre los ingresos publicitarios y cuotas de abonados, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA para Televisión por Cable

El 1,5% mensual por Derechos de Autor y el 0,75% mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable o vía microondas, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

CONVENIO Asociación Gremial de Operadores de Servicios Limitados de Televisión A.G. de fecha 25 de agosto de 2000

El 0,67 % mensual por Derechos de Autor y el 0,33 % mensual por Derechos Conexos, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

⁷ Publicada en el Diario Oficial del 16 de julio de 2002.